

Francisco Arce  
Sebastián Gálvez  
José Aramendi  
José P. Luján  
Diego Arregui

En el Concejo de Larcans a 11 de Marzo de 1912.  
Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria  
previa convocatoria al efecto, bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde Sr. Antonio Monasterio y con-  
sistencia de los Sres. Concejales que al margen se-  
aprecian: A las once de su mañana, el Sr.  
Presidente abrió la sesión.

Acto continuo y por unanimidad se  
acuerda autorizar al Abogado Accesor del  
Ayuntamiento a José Joaquín Castañeda  
para que recoja la finca de propios situa-  
da con el n.º 1786 de 5423.26 pesetas que  
obra en poder del apoderado José Ruiz de Eguía.

Seguidamente y por unanimidad se  
acuerda situar las cuotas de alquiler a los  
sitios del pino bajo de la Casa Parada por  
cuatro, a saber: a la cuadra dos pesetas; al  
cuarto lateral una peseta; y a la cuadra que  
existe bajo la escalera, cincuenta centimos.

Las cuotas antedichas se cobraran desde pri-  
mero de abril próximo, reservándose el Ayun-  
tamiento el derecho de ordenar la retirada  
de objetos amontonados o almacénados al  
almor o cuando le convenga, y con la obli-  
gación consiguiente de limpiar el espacio  
al que ensucian.

Acto seguido, se acuerda prohibir la  
fustulación a la Petrona Arana, que  
la misma siga percibiendo el socorro diario  
acordado el 25 de junio último de real y medio,  
suprimiendo la pensión diaria de veinticin-  
co centimos a Elena Zelleria en atención  
que los hijos ganan su jornal.

A continuación y conforme esto se acuerda  
con anterioridad, se procedió al sorteo



al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal siendo a gracia de los sujetos siguientes. Por la calle mayor, D. José Antonio Mendiabál, D. Antonio Cursmendi, y D. Gregorio Ezquivabál - Por el Barrio de Elbarreus D. Jguacio María Olaso. Por el Barrio de Larcasomendi - D. José Jguacio Jurausti - D. Martín Antonio Jraguine, y D. Juan Francisco Jurausti - y por el Barrio de Zubierrea - D. José Agustín Zalvide, y D. Martín Jurausti; acordando que en cumplimiento a la Ley se exponga el anuncio correspondiente al público y que se remita otro al Sr. Gobernador para publicarlo en el Boletín oficial.

A seguida, se dió lectura a la Comunicación que la Comisión Provincial ha dirigido a esta Alcaldía pidiendo datos concernientes al asunto de la auto puerta de la casa Aguirre edua, y discutido el asunto se acordó suspender el envío de los datos que pide por cuanto se trata de gestionar acerca de las intereradas y en consecuencia la gestión o arreglo del asunto si fuere factible al Sr. Presidente.

Acto seguido, se acuerda que de sobre la misma ocho días el asunto al Jefe de la Jergada.

Seguidamente se enteró al escrito entregado al Jefe de la Corporación por el Jefe municipal respecto a asunto de monte, acordando contestar en Ocho todo en contenido y es como sigue

"En copia - Jergada Municipal de Larcasomendi. Don Gerónimo Sáez de Astiasa y Luratha, Jefe de primera instancia de esta Villa de Etxosa,



y su partido - Al Señor Juez Municipal de Larcans  
hago saber: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía seguida en este Juzgado a instancias del Procurador Don Antonio Antia en nombre del Ayuntamiento de Atauca, contra los Ayuntamientos de Larcans y Zaldívar: sobre reivindicación de terrenos y otros extremos; aparece en la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Superioridad con fecha veintiocho de Noviembre del mil novecientos once, un escrito presentado por el referido Procurador Señor Antia y providencia en su virtud revocada, cuyos tenores, literales, son como sigue. Parte dispositiva de la sentencia - Gallamos: Que, con las costas todas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este pleito por el Juez de primera instancia de Bolson con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez, y por la que sin hacer especial condena de las costas de la primera instancia, Declaro: primero; no haber lugar a la indemnización de perjuicios que solicitó la parte demandante; y segundo; que la comunidad de pastos, aguas, piedra, fierro, Peltos, argoma, pactada, constituida por Larcans, Zaldívar y Atauca en los convenios de veintiseis de febrero, diez de abril de mil ochocientos veintidos y diez, nueve de mayo de mil ochocientos treinta y ocho, sobre todo los lots, que a cada uno de estos tres pueblos se adjudicaron como consecuencia de la división de terrenos del mon-



ste Jusuti, verificada en los convenios citados,  
 se extinguió, quedo terminada; los lotes  
 y lotes de terrenos - monte adjudicados a Atamu  
 todos libres de las limitaciones y prohibi-  
 ciones, a que quedaron sometidas, por los mu-  
 nicipales convenios; y en un consecuencia, que los  
 pueblos de Larcayo, Zaldivia, no tienen de-  
 recos alguno a impedir que el pueblo de Atamu  
 disfrute todos los lotes en cuestión, libres de  
 toda carga, y en la forma que tenga por  
 conveniente. Así por esta nuestra Sentencia, lo  
 pronunciamos, mandamos y firmamos - Ro-  
 bert de Santa Cruz - Martin Pirais - Isaac  
 de los Peras - Alberto Rios - Marcelo Otal -  
 Escrito - Alzuegado, - Antonio Antia  
 Procurador, en nombre del Ayuntamiento de  
 Atamu, en juicio declarativo de mayor cuantía  
 promovido contra los Ayuntamientos de Zal-  
 divia y Larcayo, sobre mancomunidad  
 de pastos, aguas, piedras, rieras, riellos  
 y argoma; por cuyo digo: Que por sentencia  
 de veintinueve de septiembre de mil novecientos  
 diez notificada al siguiente día, confirmada  
 con costas, por la Sala de Justicia de la audiencia  
 del Distrito, que hoy es ejecutoria, y declaró  
 que la comunidad de pastos, aguas, pie-  
 dras, rieras, riellos y argoma, pactada  
 y constituida por Larcayo, Zaldivia y Atamu  
 en los convenios de veinte, seis de febrero y  
 diez de abril de mil ochocientos veinte  
 y dos, diez y nueve de mayo de mil ochocien-  
 tos treinta y ocho, sobre todos los lotes  
 que a cada uno de esos tres pueblos se  
 adjudicaron como consecuencia de la di-  
 visión de terrenos del monte Jusuti,



verificada en los convenios citados, se extin-  
guiré, quedé terminado; que por tanto los  
lotes ó trozos de terrenos de monte adjudicados  
á Atacama quedaron libres de las limitaciones  
y prohibiciones á que quedaron sometidos  
por los mencionados convenios, y en su conse-  
cuencia, que los pueblos de Larcayo y Valdivia,  
no tienen derecho alguno á impedir que  
el de Atacama disfrute los lotes cuestion, li-  
bres de toda carga en la forma que tenga  
por conveniente = Para guardar y cumplir  
el fallo de la anterior sentencia conforme  
lo tiene acordado el Juzgado en un Provi-  
dencia de diez y nueve de febrero último,  
bastará por ahora, que los Ayuntamientos  
de Larcayo y Valdivia, representados por  
los síndicos con arreglo al artículo cincuen-  
ta y seis de la Ley Municipal vigente, sean  
requeridos debidamente, á fin de que no  
motesten ni inquieten á nuestra represen-  
tación, ó sea al Ayuntamiento de Atacama,  
en la tranquila y libre posesión de los trozos  
ó lotes de terrenos que le fueron adjudica-  
dos como consecuencia de la división  
de terrenos del monte Junco, verificada  
en los citados convenios = Por lo expuesto y  
artículo noventa y dos y nueve de la Ley  
de Organismo civil al Juzgado superior,  
que habiendo por presentado escrito con un  
copia correspondiente, acuerda sean requie-  
ridos los Ayuntamientos de Larcayo y  
Valdivia, representados por sus síndicos  
á fin de que en ninguna forma y bajo  
ningún pretexto, inquieten ni  
motesten al Ayuntamiento de Atacama



como consecuencia de la división de terrenos  
 del monte Juncuti, verificada en los conven-  
 ios de veinte y seis de febrero y diez de abril  
 de mil ochocientos veintidos y diez y nueve  
 de mayo de mil ochocientos treinta y  
 ocho, y que para llevarse a efecto lo acor-  
 dado se dió comisión en forma al que  
 autoriza o se dirige de padre a los jueces  
 municipales de Larcayo y Zaldívar, pue-  
 es de justicia que le pido en San Sebas-  
 tián para Valora a veintitres de marzo de  
 mil novecientos doce - Lic.<sup>do</sup> Enrique Arizpe  
 Antonio Astia - , Providencia del juez Sr.  
 Astia. Valora veintitres de marzo de  
 mil novecientos doce. Por presentado el pre-  
 cedente escrito con su copia la que se entrega-  
 ra a la otra parte y como se solicita, diri-  
 gase los correspondientes de padrones con  
 los insertos necesarios a los Señores Jueces  
 municipales de Larcayo y Zaldívar, a  
 fin de que sean requeridos lo Ayuntamiento  
 de dichos pueblos, representados por sus  
 síndicos al objeto de que en ninguna for-  
 ma y bajo ningún concepto, inquieten  
 ni molesten al Ayuntamiento de Astia  
 en el disfrute de las tranquilas y libre pose-  
 sión de los terrenos o lotes de terrenos que fué-  
 ron adjudicados al referido Ayuntamiento  
 de Astia, como consecuencia de la división  
 de terrenos del monte Juncuti, verificada en  
 los convenios de veinte y seis de febrero y  
 diez de abril de mil ochocientos veinte  
 y dos y diez y nueve de mayo de mil ocho-  
 cientos treinta y ocho. Así lo mandó  
 y firmo S.<sup>ta</sup> de que doy fe = Astia = ante



un = Lic. Eugenio Arizmendi. Y para que  
tenga lugar el requerimiento que se ordena en  
cuanto se refiere al apuntamiento de Lomas  
aprido el presente despacho que cumpliendo  
habe se usará y devolver a este Juzgado por  
el conducto que lo recibí. = Dado en Colima  
a veintiseis de marzo de mil novecientos doce.  
Jermín S. Arias = P. S. M. Lic. Eugenio  
Arizmendi. - Sellado Juzgado de 1ª Ins-  
tancia de Colima. Concurrido fielmente  
con un original de quedos fí. Por ende  
L. de Vergara. Secretario."

Con tanto se dió por terminada la sesión y  
firmar lo asistente querahan de que  
y el Secretario certifique

Manuel Terán

Francisco Hues

Sebastián Echeverría

Don Asunción Juan Manuel Alvar

Luciano Oruabal